

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2024-6542 *Resolución por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental correspondiente al expediente EIA-SIMP.011.2023, del proyecto de Mejora de fincas rústicas con relleno de tierras inertes en el ramal Sierrapando-Barreda (A-67), ubicado en el término municipal de Torrelavega.*

RESOLUCIÓN

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2. establece los proyectos que deben ser sometidos por el órgano ambiental a evaluación de impacto ambiental simplificada, a los efectos de determinar que: a) el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulada en la Sección 1.ª del capítulo II del título II de la Ley, porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. b) el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. c) no es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente al no disponer el órgano ambiental elementos de juicio suficientes.

Con fecha 22 de agosto de 2023, al amparo del artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático solicitud de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de tramitación de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto "Mejora de fincas rústicas con relleno de tierras inertes en el ramal Sierrapando-Barreda (A-67)",

Dicho proyecto, promovido por U.T.E. Sierrapando S. L., queda encuadrado en el grupo 9, epígrafe b), del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2. de dicha Ley, ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, procediéndose, mediante el presente Informe de Impacto Ambiental, a determinar, en los términos previstos en el artículo 47 de la citada Ley, si debe o no someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Los principales elementos de análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR Y ÓRGANO SUSTANTIVO. OBJETO, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.

1.1. Promotor del proyecto y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es U.T.E. Sierrapando S. L., actuando como órgano sustantivo la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria.

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

1.2. Objeto y localización del proyecto.

El proyecto que se evalúa tiene por objeto la regularización y mejora de fincas rústicas mediante la retirada parcial de los rellenos, que de forma temporal las ocupan, procedentes de la obra actualmente en ejecución denominada "Proyecto de trazado y construcción de la autovía A-67 Cantabria-Meseta, ramal de continuidad Sierrapando-Barreda y mejora los enlaces de Sierrapando, Barreda y Torrelavega. Tramo Torrelavega." Dichos rellenos están compuestos únicamente por materiales naturales inertes procedentes de la actividad de movimiento de tierras.

Las fincas afectadas por el proyecto se ubican junto al nuevo ramal Sierrapando-Barreda que se ejecuta en la actualidad. Se corresponden con las parcelas catastrales 26, 128, 220, 221 y 2022 del polígono 7 del catastro de rústica de la localidad de Barreda, perteneciente al Término Municipal de Torrelavega. Las superficies respectivas son 29.651; 8.826; 1.856; 1.823 y 805 m². Se adjunta plano de ubicación en Anexo 1.

2. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

Con fecha 2 de abril de 2024, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y sus modificaciones, la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, inició la fase de consultas a las Administraciones Públicas y personas interesadas que figuran a continuación.

En la siguiente tabla figuran los organismos consultados en relación al Documento Ambiental (en adelante DA), señalando con una "X" aquellos que han emitido informe o respuesta:

Relación de Consultados	Respuesta
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	x
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana – Dirección General de Carreteras Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.	
Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico – Gobierno de Cantabria	x
Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana– Gobierno de Cantabria	x
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio – Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje – Gobierno de Cantabria	x
Dirección General de Montes y Biodiversidad – Gobierno de Cantabria	
Ayuntamiento de Torrelavega	x
ARCA	
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	

Se incluye a continuación un resumen de los aspectos fundamentales extraídos de cada una de las contestaciones recibidas:

La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico informa que no existe inconveniente en que se realice el relleno controlado de tierras inertes. No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto, en aquellas fases que pudieran implicar movimiento de tierras, apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, tras la modificación efectuada en la misma por la Ley 5/2019, de 23 de diciembre, aplicable a partir del 01 de enero de 2020.

CVE-2024-6542

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

La Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana informa en un primer momento que la evaluación de riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes realizada en el mismo se considera no adecuada, por lo que se solicita subsanación al promotor. Tras la presentación de una adenda por parte de este último, la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana emite un segundo informe en el que concluye que a partir del análisis del documento de adenda presentado, se observa que los riesgos de protección civil y la evaluación de riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes realizada en el mismo se considera adecuada, ya que para la determinación del riesgo se han utilizado las herramientas cartográficas adecuadas clasificando los riesgos de forma correcta.

Por parte del Ayuntamiento de Torrelavega informan tres servicios de forma independiente; El Servicio de Movilidad, Energía y Medio Ambiente informa que, atendiendo al contenido del DA, el proyecto, para el que se prevé una incidencia ambiental limitada, no causará impactos ambientales significativos.

El Servicio de Urbanismo informa que, vista la documentación que obra en el expediente, en lo que a planeamiento se refiere no se aprecian objeciones.

Por último, el Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento informa que, los trabajos de relleno de las fincas en el ramal de la Autovía A67 Sierrapando - Barreda no afectan a las redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, por lo que no existe inconveniente, en lo que a ese Servicio se refiere, para la ejecución de los mismos.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico hace una serie de consideraciones previas en relación con las competencias del Organismo de cuenca, analizando aquellos elementos hidrológicos presentes en el ámbito de la actuación.

Respecto a la evaluación del riesgo de inundación asociada al proyecto, el ámbito de la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación.

En referencia a la necesidad de autorizaciones, la instalación se sitúa en la zona de policía de dos arroyos innominados del río Cabo, por lo que requerirá la obtención de la autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

En relación a las posibles alteraciones de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, posibles vertidos y concesiones existentes, se propone que, además de las medidas previstas contenidas en la documentación ambiental, se incluyan una serie de medidas preventivas, las cuales se incorporan en el punto 4.1 del presente informe de impacto ambiental.

3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III DE LA LEY 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, y teniendo en cuenta el diseño finalmente adoptado para el proyecto, así como las medidas ambientales incluidas en el Documento Ambiental, se realizó un análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del capítulo II del Título II de la misma Ley.

3.1. Características del proyecto.

Por sus posibles afecciones sobre el medio ambiente, de entre las principales características del proyecto, destacan las siguientes:

El proyecto agrario tiene como doble objeto; primeramente, la restauración de unas fincas en ocupación temporal como zonas de acopio de materiales inertes procedentes de la excavación del nuevo ramal de la A-67 y, en segundo lugar, la nivelación y mejora agraria de dichas

CVE-2024-6542

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

fincas, estableciéndose la mejora de suelo y la regeneración ambiental del espacio degradado por la ocupación temporal con la recuperación del horizonte orgánico en superficie y el restablecimiento de pradera natural y la plantación de especies forestales propias del entorno.

La nivelación de las fincas rústicas se realizará mediante el correspondiente movimiento de tierras, con la propuesta de mantenimiento parcial del aporte de material inerte procedente de las excavaciones de las zonas colindantes y próximas de la obra, siendo exclusivamente material procedente de suelo y subsuelo, formado por arcillas, arenas, limos, calizas, margas, etc... materiales naturales propios del entorno próximo, prohibiéndose taxativamente el aporte de materiales de demolición y otros residuos.

Se parte de una situación inicial (la actual) en la que gran parte de las fincas son inaccesibles, por lo que se procederá a regularizar el perfil de las mismas y a la posterior regeneración edáfica.

Las parcelas pertenecen al catastro de rústica del Término Municipal de Torrelavega, parcelas 26, 128, 220, 221 y 222, del polígono 7, paraje conocido como Jerrallana, con una superficie total de 42.961 m², usadas y explotadas hasta su ocupación temporal como explotación forestal de eucalipto y como praderas naturales. La actuación propuesta sobre las fincas rústicas será parcial en una parte de su superficie, ajustándose a la cartografía recogida en el DA.

Las labores y trabajos para ejecutar el proyecto se desarrollarán según las siguientes fases:

Previamente al alcance de la situación actual se habrá procedido al desbroce, retirada y acopio de la tierra vegetal para su posterior uso, y al relleno de las fincas con los materiales inertes procedentes de la excavación de la obra.

Posteriormente, se procederá a la retirada parcial de dichos rellenos hasta alcanzar la cota establecida en los planos del proyecto. Una vez alcanzada dicha cota se procederá con las labores agrícolas de mejora de suelo mediante su descompactación, reposición de la capa orgánica, resiembra de la pradera artificial y plantación de especies arbustivas y arbóreas autóctonas.

Se respetarán las pendientes y los drenajes naturales existentes que sirven en la actualidad de desagüe de las aguas de escorrentía del propio terreno

Los datos de proyecto son los siguientes:

	PARCELA 26	PARCELAS 128, 220, 221, 222
Superficie afectada (m ²)	25.550	11.048
Volumen de relleno provisional acopio (m ³)	292.758	49.807
Volumen de aporte de material de fondo definitivo (m ³)	111.452	43.107
Volumen horizonte orgánico (m ³)	7.420	2.762
Pendiente media (%)	7,5 %	12%

3.1.1. Análisis de alternativas.

Para la elección de la solución descrita en el apartado anterior, en el DA se propusieron y analizaron tres alternativas, incluida la alternativa cero o de no ejecución, justificándose las principales razones de la solución adoptada teniendo en cuenta los efectos ambientales;

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

ALTERNATIVA 0: Retirada total de los inertes vertidos en las parcelas a situación inicial.

ALTERNATIVA 1: Nivelación, al final de la obra, de los acopios depositados sobre las fincas rústicas, manteniendo una situación similar a la existente durante la ocupación temporal.

ALTERNATIVA 2: Retirada parcial, al final de la obra, de los inertes inicialmente aportados, con regularización y mejora agraria de las fincas.

Como resultado del análisis cuantitativo multicriterio realizado en el DA, se determina que la alternativa más aceptable ambientalmente es la ALTERNATIVA 2, en base a los siguientes criterios y condicionantes:

- Ahorro de recursos y energía y reducción de la contaminación atmosférica y ruidos como consecuencia de la reducción del volumen de carga y transporte de inertes a otra ubicación.
- Adecuación de la ocupación temporal.
- Reducción impacto sobre el paisaje.
- Mejora agronómica y edafológica de los suelos.
- Incremento de las áreas productivas forrajeras de las explotaciones agropecuarias.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las fincas afectadas por el proyecto se ubican junto al nuevo ramal Sierrapando-Barreda que se ejecuta en la actualidad. Se corresponden con las parcelas catastrales 26, 128, 220, 221 y 2022 del polígono 7 del catastro de rústica de la localidad de Barreda, perteneciente al Término Municipal de Torrelavega.

En el DA se describen, de forma detallada, los factores ambientales presentes en el área del proyecto. Se aporta a continuación una descripción sintética de los considerados más importantes sobre los que se podrían producir efectos significativos derivados de la ejecución del proyecto.

Respecto a la geología de la zona, los materiales dominantes son las calizas y areniscas pertenecientes al cretácico, así como ciertos aportes cuaternarios de origen fluvial.

En referencia a la hidrología e hidrogeología, según la cartografía disponible, el ámbito del proyecto se sitúa en la zona de policía de dos arroyos innominados afluentes del río Cabo, que discurren al norte y sur de la zona de actuación.

La masa de agua de transición que puede verse afectada por la ejecución de la alternativa seleccionada es la Ría de San Martín de la Arena con código ES018MSPFES112MAT000130 que de acuerdo con el Plan Hidrológico del Cantábrico Occidental (PHCO), cuya revisión fue aprobada por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, se trata de una masa de agua natural del tipo 9 "Estuario Atlántico Intermareal con dominancia marina". Su objetivo medioambiental es alcanzar el buen estado ecológico en 2027 y mantener el buen estado químico alcanzado en 2015.

El proyecto se encuentra en el ámbito de la masa de agua subterránea denominada Santillana-San Vicente de la Barquera con código ES018MSBT012-008. De acuerdo al PHCO, su objetivo medioambiental es mantener el buen estado químico y cuantitativo alcanzado en el primer ciclo de planificación 2009-2015.

Respecto a la edafología, los suelos predominantes en el área de actuación, previo depósito de los actuales rellenos, son los cambisoles, ocupados mayormente por praderas y cultivos, y en su defecto, en las zonas menos aptas, por explotaciones forestales de crecimiento rápido de eucalipto. Se trata de suelos de moderada y baja capacidad de uso.

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

Desde el punto de vista biótico, se trata de una zona bastante antropizada, la vegetación dominante está representada por prados de siega y plantaciones de eucalipto. También se pueden observar ejemplares aislados de arbolado autóctono, principalmente *Quercus robur* (roble), en las márgenes de los arroyos se pueden apreciar pequeñas manchas de vegetación de ribera.

Así mismo, se observa la presencia de numerosos ejemplares de la especie exótica invasora *Cortaderia selloana* que colonizan parte de los taludes de los acopios existentes sobre las parcelas objeto del proyecto que nos ocupa, dichos acopios serán retirados de forma parcial durante la ejecución del proyecto de mejora de fincas rústicas objeto del presente informe.

No existen en el ámbito de afección espacios naturales protegidos ni hábitats de interés comunitario inventariados.

En relación con el paisaje, la actuación agraria propuesta se plantea en el interior de la zona forestal de los parajes denominados "Jerrallama y Hoyos de Barreda", que se encuentra en un área poco intervisible, debido a la topografía y a las pantallas vegetales naturales de riberas, encontrándose colindante con la nueva infraestructura de la A67.

El promotor evalúa en la memoria ambiental la afección sobre el paisaje, utilizando las siguientes cuencas visuales:

- Cuenca visual El barrio San Román. Se trata de una cuenca visual poco frecuentada y con dominancia del carácter rural, de escasa fragilidad, poco visible y de cierta calidad paisajística. En una zona interior entre pequeñas estribaciones montañosas.

- Cuenca visual Torrelavega (los Ochos)-Sierrapando. Se trata de una cuenca visual muy frecuentada, con cierta fragilidad, muy visible y de calidad periurbana con numerosas actuaciones antrópicas de todo tipo.

- Cuenca visual Polanco (Barreda baja barrio Rinconera)-barrio San Román. Se trata de una cuenca visual muy frecuentada, con cierta fragilidad, muy visible y de calidad periurbana con numerosas actuaciones antrópicas de todo tipo.

En cuanto al medio socio - económico, los núcleos de población más cercanos son San Román y Barreda pertenecientes al T.M. de Torrelavega y Rinconeda y Posadillo pertenecientes al T.M. de Polanco.

Respecto a los posibles riesgos que puedan afectar a la vulnerabilidad del proyecto, de acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, este se sitúa fuera de la zona inundable del río Cabo, código "Saja-12-CAN". De acuerdo con el DA y con el informe del Servicio de Protección Civil y Emergencias, el riesgo de incendios forestales se cataloga como bajo y el riesgo por transporte de mercancías se clasifica como alto, debido a que la zona objeto de estudio se encuentra entre los tramos de riesgo número 7: A-67(Santander-Torrelavega) y número 52: RENFE (Torrelavega-Solvay).

3.3. Características del potencial impacto.

Para la identificación y valoración de impactos derivados de la ejecución del proyecto se han considerado en el DA, tanto las acciones del proyecto generadoras de impactos, como los factores ambientales que puedan verse afectados, aportándose el resumen de resultados en una matriz de identificación y valoración de impactos.

Se parte de la situación actual en la que se encuentran las fincas objeto de la actuación proyectada, ocupadas temporalmente por un volumen considerable de materiales procedentes del movimiento de tierras de la obra del ramal Sierrapando - Barreda de la A-67.

Dada la naturaleza y las características del proyecto, los impactos más significativos se producirán durante la fase de ejecución, es decir, durante los trabajos de retirada parcial de los acopios, nivelación y remodelado del terreno, siendo debidos, principalmente, al tráfico

CVE-2024-6542

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

de camiones, al trasiego de maquinaria pesada, construcción de drenajes, recogida de aguas, arrastre de finos, etc.

De estas actuaciones se derivarán impactos negativos sobre la calidad del hábitat humano y el sosiego público, la flora y la fauna presentes en el área de afección circundante, por producción de polvo, emisiones, ruido y vibraciones, tanto por el trasiego de maquinaria en el propio emplazamiento, como por la carga y el transporte de los materiales sobrantes hasta otro emplazamiento.

Cabe reseñar la presencia de numerosos ejemplares de la especie exótica invasora *Cortaderia selloana* que colonizan parte de los taludes de los acopios existentes sobre las parcelas objeto de proyecto. Estos acopios serán retirados de forma parcial durante la ejecución del proyecto de mejora de fincas rústicas, por lo que, al objeto de evitar la dispersión de esta especie invasora, se deberán de cumplir, de forma estricta, las medidas establecidas por el órgano ambiental en el punto 4.1 del presente informe.

También pueden ser reseñables los impactos sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, por vertidos y arrastre de sólidos en suspensión que pueden alcanzar los cauces de agua superficial próximos o infiltrarse a los acuíferos subyacentes. Para descartar efectos significativos sobre la hidrología e hidrogeología deberán cumplirse, de forma rigurosa, las medidas preventivas establecidas, tanto en el DA, como en el punto 4.1 del presente informe.

El análisis de la afección al paisaje de la memoria ambiental concluye que la afección al paisaje, aun estando en una cuenca visual de calidad intermedia, es poco trascendente al incluir la formación de elementos barrera como son los propios elementos topográficos, las masas arbóreas y las barreras de los ríos y riberas, el alejamiento de los puntos más frecuentados, hace que la asimilación de los nuevos elementos tenga escasa trascendencia en su afección paisajística en el entorno de la nueva infraestructura A67.

Por otro lado, se prevé que la remodelación del terreno y la mejora agraria de las fincas, con recuperación del suelo y su posterior revegetación, genere impactos positivos sobre la edafología, la flora, la fauna, los ecosistemas, la conectividad ecológica y el medio socio-económico.

Tras la aplicación de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias propuestas en el DA, todos los impactos se consideran compatibles o moderados.

Del análisis realizado en el DA con respecto a los accidentes graves se deduce que el nivel de riesgo es bajo, pudiéndose concluir que no existen riesgos destacables en cuanto a desprendimientos de tierras en taludes y rellenos. Así mismo, los riesgos derivados de catástrofes y los posibles efectos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a estos fenómenos se consideran bajos y sin impactos significativos sobre el medio ambiente.

En relación con el cambio climático, la alternativa seleccionada supone una menor emisión de gases de efecto invernadero al reducirse las emisiones de la maquinaria de excavación, carga, transporte, y extendido, debido al mantenimiento parcial de los acopios en la ubicación actual, evitando su traslado a otro punto de vertido. Así mismo, la revegetación proyectada actuará como sumidero de CO₂.

4. CONDICIONES AL PROYECTO Y MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS DE LOS EFECTOS ADVERSOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Complementariamente a las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor en el DA, las cuales serán de obligado cumplimiento en tanto no contradigan o se opongan a las establecidas por el órgano ambiental en el presente Informe de Impacto Ambiental, a continuación se detallan las principales medidas preventivas, correctoras o compensatorias establecidas por el órgano ambiental y por los organismos consultados, que se consideran imprescindibles para prevenir, corregir o, en su caso, minimizar los impactos derivados del proyecto.

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

4.1. Medidas complementarias establecidas por el Órgano Ambiental y/o por los organismos consultados.

Condiciones sobre el proyecto e instrumentos asociados:

1. Las obras se circunscribirán a los detalles, características, dimensiones y materiales contemplados en el proyecto.

2. El Órgano Ambiental podrá inspeccionar la correcta ejecución de las obras y paralizarlas en su caso, en lo relativo a los valores ambientales que se pretenden salvaguardar.

Geología y geomorfología:

3. Respecto al remodelado del terreno, su geometría final deberá conservar la máxima naturalidad, adaptándose en lo posible a los relieves naturales circundantes, evitando todo tipo de aristas y líneas rectas.

Atmósfera:

4. Para reducir la dispersión de partículas sólidas en el aire (polvo) y la emisión de gases de combustión de los vehículos se adoptarán las siguientes medidas:

- Se limitará la velocidad del tráfico rodado y de la maquinaria de obra a 30 Km/h. Esta velocidad se reducirá durante periodos de meteorología adversa.

- La carga transportada se cubrirá con lonas y, si fuera necesario, se procederá al riego superficial de la misma.

- La carga y descarga del material se realizará de manera que se reduzca en lo posible la generación de polvo.

- Se procederá a la limpieza periódica de los viales de acceso, programando riegos en función de las emisiones de polvo detectadas. Los caminos de acceso se mantendrán en todo momento en condiciones óptimas. La limpieza se acometerá mediante riego con vehículos cisterna, o, en puntos localizados, con manguera a presión u otros dispositivos similares.

- Los acopios de los materiales a la intemperie estarán ubicados en los lugares más protegidos por el viento.

- No se realizará quema de restos o de cualquier otro tipo de material.

5. Será de aplicación el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del citado RD, la maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por Real Decreto 524/2006). A este respecto, se deberá realizar un correcto mantenimiento de la maquinaria, siguiendo las instrucciones del fabricante para garantizar su funcionamiento en condiciones óptimas, tanto productivas como ambientales. Los trabajos deberán realizarse en horario exclusivamente diurno.

Hidrología e hidrogeología:

6. Las actuaciones proyectadas en Dominio Público Hidráulico o en sus zonas de protección (zonas de servidumbre y de policía), así como los cruces sobre cauces, requieren la obtención de la autorización administrativa previa del Organismo de cuenca conforme lo establecido en el art. 78 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, según la redacción introducida por el Real Decreto 665/2023 de 18 de julio (en adelante RDPH).

CVE-2024-6542

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

7. Todas las actividades que se desarrollen en relación con el depósito de los materiales en el relleno deberán realizarse en las condiciones de seguridad necesarias para evitar la contaminación del suelo, las aguas subterráneas y las aguas superficiales.

8. La maquinaria empleada estará en perfecto estado de uso. Se realizarán revisiones periódicas con el fin de evitar pérdidas de lubricantes o combustibles. Las operaciones de mantenimiento (especialmente cambios de líquidos de funcionamiento; hidráulicos, aceites y gasóleos), limpieza de maquinaria y el resto de acciones que puedan provocar vertidos contaminantes, se realizarán en zona habilitada a tal efecto dentro del parque de maquinaria. Dicha zona estará acondicionada de tal manera que permita la recogida de sólidos y líquidos procedentes de posibles vertidos accidentales antes de que estos se infiltren en el suelo o lleguen a algún cauce. Dicha zona se situará alejada de la influencia de cualquier cauce.

9. Se deberán extremar las precauciones para evitar riesgos de arrastre de sedimentos o materiales por escorrentía, así como de vertido, directo o indirecto, a la red hidrográfica o a los suelos, de residuos contaminantes utilizados en la obra, especialmente aceites y combustibles.

10. Deberá minimizarse la emisión de finos a la red de drenaje y garantizar la no afección a la calidad de sus aguas. Para ello, las escorrentías procedentes de viales, pistas de acceso, riegos para limpieza, así como de los eventuales reboses de los sistemas lava-ruedas y de decantación, deberán ser tratadas adecuadamente, estando prohibido su vertido directo.

11. Queda expresamente prohibido el vertido al dominio Público Hidráulico de aguas de escorrentía sin tratar que contengan sólidos u otros elementos contaminantes. A tal fin, se adoptarán las siguientes medidas:

- Se colocarán barreras de retención de sedimentos, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de sedimentos en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico.

- Complementariamente, se instalarán cunetas al pie de todos los taludes del relleno, las cuales desaguarán en una o varias balsas de decantación, las cuales deberán estar operativas durante todas las fases del proyecto, hasta que la vegetación haya colonizado la totalidad de las superficies desnudas y se certifique la inexistencia de arrastre de sólidos. El vertido de las aguas depuradas al Dominio Público Hidráulico requerirá de la correspondiente autorización por parte del organismo de cuenca.

- Los anteriores dispositivos deberán estar operativos durante todas las fases del proyecto, debiendo realizarse una limpieza de los sedimentos acumulados con la frecuencia necesaria para asegurar el correcto funcionamiento del sistema.

12. En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, habrá de comunicarse este hecho a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y a la Dirección General de Montes y Biodiversidad, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.

13. Queda prohibida la circulación de maquinaria por zonas húmedas, encharcadas permanentemente, vaguadas o arroyos.

14. Los residuos generados por esta actuación en ningún caso se dejarán almacenados en los márgenes de ríos y arroyos.

15. Se evitará todo enturbiamiento de las aguas durante las obras; en especial, se evitará la construcción o adecuación de vados en los caminos auxiliares que supongan un aumento de turbidez de las aguas por el paso frecuente de la maquinaria pesada, no debiendo arrojar al mismo los materiales de desechos, no depositarlos en los márgenes, dejando expedita la servidumbre de 5 m situada a ambos lados del cauce medidos desde el borde del mismo ocupado por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

CVE-2024-6542

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

16. Si fuera necesario realizar acopios, estos se ubicarán, en todo caso, fuera de la zona de servidumbre de cauces y fuera de la zona de flujo preferente, y preferiblemente fuera de la zona inmutable conforme a los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que limitan las zonas de acopios de cualquier tipo de material o sustancia, susceptibles de causar degradación al dominio público hidráulico en dichas zonas.

17. De acuerdo con la normativa vigente en materia de aguas, queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

18. No podrá efectuarse ninguna captación de aguas superficiales o subterráneas sin la preceptiva concesión administrativa.

19. En caso de que durante la ejecución del proyecto se detecte cualquier tipo de afección a derechos de uso privativo de las aguas inscritos en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, el promotor deberá acometer las medidas necesarias para evitar o minimizar las mismas.

Edafología, vegetación, fauna.

20. Se delimitarán las zonas de desbroce y movimiento de maquinaria, acotándolas sobre el terreno. En caso necesario, se balizarán los caminos y pistas con el fin de evitar el tránsito de vehículos fuera de las zonas autorizadas. En este sentido, se evitarán desbroces que se extiendan más allá de la zona objeto del relleno y sus infraestructuras auxiliares (viales, drenajes, etc.). Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria fuera del estricto ámbito del proyecto. En el caso de producirse afecciones accidentales fuera del ámbito señalado serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución más adecuadas.

21. Se prohibirá a los contratistas realizar vertidos de todo tipo, arrojar o depositar basuras o restos de obra, debiéndose realizar un seguimiento minucioso de esta prohibición.

22. Se ha observado la presencia de numerosos ejemplares de la especie exótica invasora Cortaderia selloana que colonizan parte de los taludes de los acopios existentes sobre las parcelas objeto de proyecto. Por ello, se adoptarán estrictas medidas de control destinadas a detectar y evitar la introducción y propagación de especies vegetales exóticas invasoras. A tal fin, se incorporará al proyecto un protocolo para el control y erradicación de las especies invasoras presentes en el ámbito del proyecto. Con anterioridad al comienzo de los trabajos de mejora de fincas rústicas descritos en el proyecto objeto del presente informe, se procederá al control y erradicación de todas las especies exóticas invasoras presentes actualmente en el área de actuación, principalmente Cortaderia selloana.

23. La erradicación, control y seguimiento de las especies alóctonas invasoras presentes en área de actuación, así como de las áreas donde finalmente se depositen los sobrantes de los acopios y de las que puedan propagarse durante la ejecución del proyecto, deberá realizarse durante un periodo mínimo de tres años desde la finalización de las obras. En este sentido, se aplicará, además de los protocolos de actuación definidos en el Plan Estratégico Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras del Gobierno de Cantabria, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno el día 23 de noviembre de 2017, la siguiente medida:

- Los ejemplares de plumero (Cortaderia selloana) se controlarán según las indicaciones contenidas en las "Prescripciones Técnicas Generales para la Erradicación de las Plantas con Potencial Invasor en Cantabria de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. Método de actuación de Control de la Expansión del plumero (Cortaderia selloana)", además de las recogidas en las conclusiones del LIFE17-NAT_ES_000495_STOP_Cortaderia.

24. El movimiento de tierras y empleo de maquinaria constituyen mecanismos que favorecen la dispersión de plantas invasoras. La maquinaria a emplear se deberá someter tras finalizar los trabajos a una limpieza rigurosa mediante agua a presión, para eliminar los posibles

CVE-2024-6542

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

restos vegetales o de tierra adheridos a la máquina, evitando así el riesgo de traslado de plantas invasoras. En relación con los materiales a emplear en obra, se deberá evitar la importación de materiales de zonas ajenas a la misma, salvo que fuera imprescindible, en cuyo caso se deberán extremar los controles, verificando que dichos materiales no proceden de zonas con presencia de plantas invasoras o que pudieran contener restos vegetales de estas.

25. Se procederá a la revegetación del terreno con la mayor brevedad posible al objeto de evitar la implantación de especies consideradas invasoras con elevada capacidad de colonización de terrenos removidos.

26. A fin de minimizar posibles afecciones a la fauna y facilitar su libre desplazamiento, cualquier cerramiento perimetral que se prevea para el ámbito de la actuación deberá dejar una zona libre de paso en su parte inferior de 15-20 cm de altura desde la rasante del terreno.

27. Asimismo, con el fin de reducir la incidencia en la mortandad de pequeños vertebrados por ahogamiento o confinamiento en los elementos de drenaje previstos en la instalación, se evitará que por su diseño puedan convertirse en trampas para la fauna, optando, en la medida de lo posible, por perfiles de canal trapezoidal o en uve frente a los rectangulares y, previendo elementos de escape que permitan la salida de la fauna atrapada en los citados elementos de drenaje (pequeñas rampas, orificios de escape, etc.).

28. En el apartado de medidas correctoras y compensatorias del DA se propone la formación de una barrera vegetal perimetral, con una serie de especies arbustivas y arbóreas autóctonas. Para el extracto arbóreo se propone, entre otras especies, la Robinia pseudoacacia (falsa acacia). Esta especie debe ser descartada por ser considerada en Cantabria Especie Exótica Invasora (EEI). Dicha barrera vegetal perimetral se colocará sobre todos los taludes resultantes del remodelado y nivelación del terreno.

Residuos:

29. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

30. Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

31. Los residuos de baterías, residuos peligrosos del mantenimiento de maquinaria, y en general residuos de sustancias/preparados considerados peligrosos, los recipientes y envases que los hayan contenido, filtros, absorbentes, trapos y cotones contaminados, lámparas de vapor de mercurio, etc. que se desechen, serán retirados en las debidas condiciones conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y sus modificaciones, y demás normativa concordante de residuos peligrosos.

32. Se procederá al acondicionamiento de una zona específica para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos no peligrosos e inertes. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

33. La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Hasta el momento de su entrega a gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

CVE-2024-6542

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

Paisaje:

34. Los trabajos de integración paisajística del relleno se llevarán a cabo para la totalidad de las áreas afectadas por las distintas actuaciones del mismo.

35. Durante la ejecución del relleno, la tierra vegetal se acopiará y extenderá de forma diferenciada, con objeto de garantizar una adecuada restauración y revegetación de los espacios afectados y de la superficie resultante.

36. Se procederá a la restauración y revegetación progresiva del terreno, sin esperar a la finalización completa de la actuación, de tal forma que discurra el mínimo tiempo posible desde la remodelación del terreno y su revegetación.

37. De igual forma, los caminos de acceso creados para acceder al acopio, que no sean necesarios para las labores de mantenimiento de la revegetación, serán retirados, retornando el terreno a sus condiciones y formas originales en la medida de lo posible, aplicando las medidas de restauración y revegetación adecuadas.

38. En las labores de integración paisajística de las superficies afectadas por el proyecto, se deberán emplear especies arbustivas y arbóreas autóctonas, evitando en todo caso el empleo de especies alóctonas y, muy en particular, de aquellas que puedan tener un comportamiento invasor.

39. A la finalización de los trabajos, no podrá quedar en el entorno de la obra residuo alguno, sean o no fruto de la misma.

Población, salud humana.

40. Se señalará perfectamente la zona de obras, aplicando todas las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes de personas ajenas a las obras.

Patrimonio cultural:

41. Si en el curso de la ejecución del proyecto, en aquellas fases que pudieran implicar movimiento de tierras, apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, tras la modificación efectuada en la misma por la Ley 5/2019, de 23 de diciembre, aplicable a partir del 01 de enero de 2020.

5. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

El DA incluye un programa de seguimiento y vigilancia ambiental (PVA), en el cual se detalla la forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el DA, siendo de aplicación, tanto a la fase de obra como de explotación, verificando el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho DA y comprobando la valoración de impactos previstos, así como la detección de aquellos no contemplados, proponiendo, si fuese necesario, nuevas medidas ambientales. El PVA deberá adaptarse a fin de contemplar las medidas complementarias establecidas por el Órgano Ambiental y/o por los organismos consultados.

Derivados del PVA, se emitirán informes periódicos, que serán trimestrales durante la fase de construcción, adicionalmente, se presentará un informe al inicio de las obras y otro al final de las mismas. Durante la fase de funcionamiento, se presentarán informes semestrales durante los dos primeros años. A la vista de los resultados obtenidos durante estos dos primeros años, se establecerá la periodicidad y contenidos de sucesivos informes de seguimiento ambiental en caso necesario. Todos los informes deberán ser remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático y al órgano sustantivo. A la vista de los resultados

CVE-2024-6542

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

obtenidos, tanto ambos órganos, como el propio promotor, podrán requerir la reducción de la periodicidad de los informes. El contenido mínimo de los informes se ajustará a lo establecido en el PVA del DA.

Dentro del programa de seguimiento y vigilancia ambiental se realizará un seguimiento específico de calidad de las aguas, arrastre de finos por escorrentía, polvo, ruidos y especies invasoras. Dichos seguimientos se ajustarán a los métodos establecidos en el PVA del DA. Los resultados obtenidos se incluirán en los informes periódicos.

6. CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, visto el informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático formula el presente Informe de Impacto Ambiental y considera que el proyecto de "Mejora de fincas rústicas con relleno de tierras inertes en el ramal Sierrapando-Barreda (A-67)", promovido por U.T.E. Sierrapando S. L., previsiblemente no producirá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no considera necesario someter este proyecto a la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, siempre que las actuaciones a ejecutar se ajusten al proyecto y DA presentados y se cumplan las medidas ambientales y PVA propuestos por el promotor en el DA, y el resto de medidas y condicionantes adicionales incluidos en el presente Informe, así como aquellas condiciones articuladas por otras Administraciones u Organismos con competencia en el asunto.

El Informe de Impacto Ambiental se publicará en Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se procede a la autorización del proyecto en el plazo máximo de 4 años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y sus modificaciones.

De conformidad con el apartado 5 del artículo 47 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y sus modificaciones, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de autorizaciones que deban ser emitidas por otras Administraciones y/u Organismos.

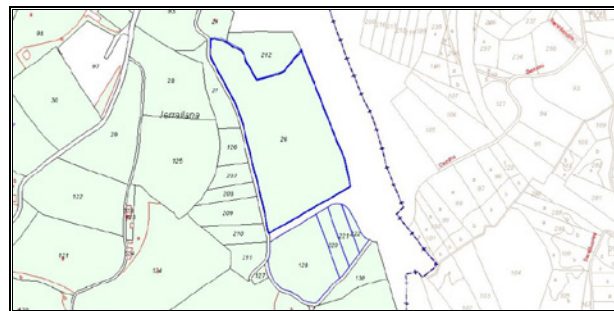
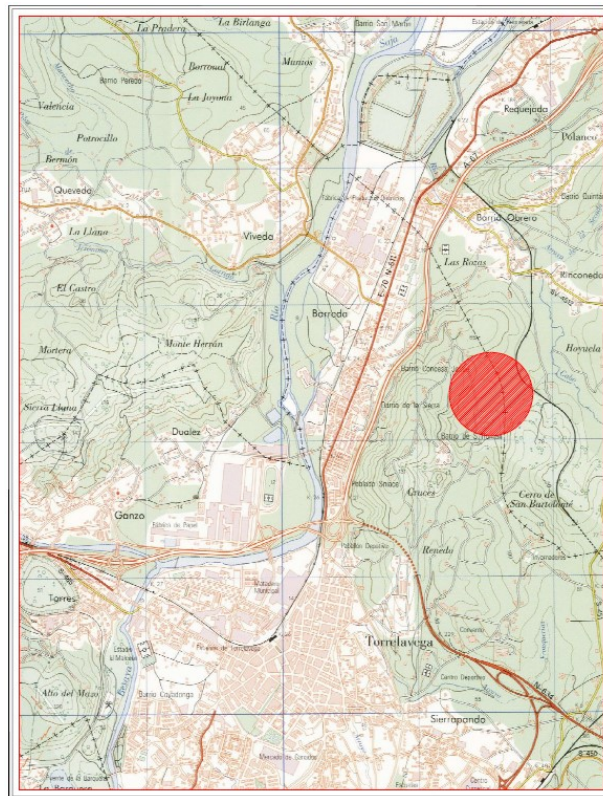
Santander, 2 de agosto de 2024.

El director general de Medio Ambiente y Cambio Climático,
Alberto Quijano Alonso.

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

N. REF.: EIA-SIMP.011.2023
S. REF.:

ANEXO I: SITUACIÓN



2024/6542

CVE-2024-6542